

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS PARA LA RECEPCIÓN CONTINUA Y SIMULTÁNEA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124, ambos párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y artículos 5, fracción II, inciso b) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral de carácter permanente, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento y administración, así como independiente en la toma de decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. En su estructura cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Atento a lo establecido en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción IV del Código, las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución

Política) y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con las acciones necesarias para la celebración de las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, entre otras.

4. En términos del artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, corresponde al Instituto Electoral como autoridad electoral, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.
5. En observancia a la previsión del artículo 3, párrafo tercero del Código, la actuación de este Instituto Electoral como autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además observará los principios de transparencia y publicidad procesal.
6. De conformidad con el artículo 20, fracción IV del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales.
7. El artículo 21 del Código, prescribe que el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentran, un Consejo General que es su Órgano Superior de Dirección; así como órganos ejecutivos, administrativos, con autonomía técnica y de gestión, técnicos, desconcentrados y mesas directivas de casilla.
8. Atento a lo establecido en el artículo 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y en relación con el diverso 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y

voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho Órgano Colegiado sólo con derecho a voz, una representación por cada Partido Político y una por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo General.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, incisos d) y f), y fracción XXVI del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar, con base en las propuestas que le presenten los órganos del Instituto Electoral la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; los ordenamientos necesarios para su correcto funcionamiento; así como el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales.
10. En términos de los artículos 36 y 43, fracción III del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter permanente, para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción I del Código, la Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene entre sus atribuciones la de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral.
12. El artículo 65 del Código, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
13. En observancia a lo previsto en el artículo 69, fracciones I, IV, XIII, y XVI del Código, la Secretaría Administrativa tiene las atribuciones de ejercer conforme a lo

acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir y; emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto Electoral.

14. Conforme a los artículos 70 y 72 del Código, las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los Programas Generales, en su ámbito de competencia y especialización y sus actividades serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones.
15. El artículo 77, fracciones II y VI del Código, otorga a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, entre otras atribuciones, la de instrumentar el Programa de Organización así como realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y a mejorar los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas del Instituto Electoral.
16. El artículo 91 del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente, denominado Dirección Distrital.
17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracciones I y XIII, del Código, las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de ejecutar el programa relativo a la Organización Electoral

y realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva.

18. Conforme a lo previsto en el artículo 95, párrafo primero del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
19. Con base en lo señalado en el artículo 105, fracciones IX y XI del Código, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia tienen entre sus atribuciones ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones; así como recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
20. Atento a lo previsto en los artículos 110 y 112, fracción II y VII del Código, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador y que dentro de las atribuciones del Presidente se encuentran las de recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma y; entregar el paquete electoral al Consejo Distrital, de manera inmediata a la clausura de la casilla.
21. Con fundamento en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este ordenamiento y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la

renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

22. De acuerdo al artículo 276 del Código, las elecciones ordinarias para Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
23. El artículo 277, fracción II del Código, establece que la jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
24. Atento a lo señalado en el artículo 308 del Código, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección, la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla.
25. Conforme al artículo 341, párrafos primero y segundo del Código, los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente por los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; así como para la recepción continua y simultánea de los paquetes, y de los medios aprobados por el Consejo General para la emisión del voto electrónico.
26. El artículo 361, párrafo primero del Código, determina que una vez clausurada las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.
27. Conforme al artículo 363 del Código, la recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso los instrumentos electrónicos por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;
  - II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y
  - III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso de los instrumentos electrónicos, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.
28. El Reglamento Interior del Instituto Electoral establece en su artículo 39, fracciones II y III que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos le corresponde entre otras atribuciones, elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como atender los servicios que en materia de informática, cómputo y telecomunicación, se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales.
29. La Comisión de Organización y Geografía Electoral en la quinta sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil diez, aprobó, por unanimidad, proponer la implementación del uso de lectores de código de barras para la recepción y registro de paquetes en las Direcciones Distritales en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como remitir el documento al *Comité*

*Especial para la Coordinación y Seguimiento al Proceso de Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del Año 2010.*

30. El *Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al Proceso de Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del Año 2010*, en su décimo segunda sesión del once de octubre de dos mil diez, mediante Acuerdo COECC-33/10, aprobó la implementación de estos instrumentos tecnológicos en la elección del veinticuatro de octubre del mismo año.
31. El veinte de diciembre de dos mil diez, en su décimo segunda sesión ordinaria se presentó a la Comisión de Organización y Geografía Electoral el *Informe sobre la implementación de los Lectores de Código de Barras para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010*. En dicho informe se presentaron propuestas de mejora, así como nuevas áreas de oportunidad para la implementación de estos instrumentos tecnológicos.
32. El Consejo General, el veintiocho de octubre de dos mil diez, aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual dos mil once, a través del Acuerdo ACU-035-10; los Programas del Instituto Electoral (Programas) para el año dos mil once, mediante Acuerdo ACU-043-10, el veintinueve de noviembre de dos mil diez; y el diecisiete de diciembre del mismo año, a través del Acuerdo ACU-049-10, el Plan General de Desarrollo 2010-2013 de este Instituto Electoral (Plan General).
33. El dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto mediante el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e, inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.  
Derivado de la entrada en vigor del nuevo Código, se realizaron modificaciones al marco normativo, funcional y estructural de este Instituto Electoral, entre los que se

encuentran el Reglamento Interior del Instituto Electoral, aprobado mediante Acuerdo ACU-28-11 el veintiocho de marzo de dos mil once y en virtud de que el Programa Operativo Anual, los Programas y el Plan General se aprobaron por el Consejo General, previo a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; mediante Acuerdos ACU-15-11, ACU-26-11 y ACU-31-11, de fechas veintitrés de febrero, veintiocho de marzo y veintisiete de abril de dos mil once, el Consejo General aprobó las modificaciones al Programa Operativo Anual dos mil once, los Programas y el Plan General de este Instituto Electoral.

34. El Plan General establece los Programas Generales del Instituto Electoral, entre los que se encuentran: el Programa General de Innovación Tecnológica, que tiene por finalidad favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos que coadyuven a la modernización de los sistemas y procedimientos que engloban la administración y gestión, así como la organización y capacitación electoral, con el fin de incrementar la capacidad institucional, garantizar la operación eficaz, óptima, continua y segura del Instituto Electoral; y el Programa General de Organización de los Procesos Electorales e Instrumentos de Participación Ciudadana que tiene por finalidad organizar y garantizar la realización de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, a los titulares de las demarcaciones territoriales; así como realizar las actividades inherentes competencia del Instituto Electoral, para el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

35. Dentro de los Programas se encuentra el Programa de Organización Electoral dos mil once, el cual contempla, en la actividad institucional denominada *Documentos técnicos elaborados e instrumentos tecnológicos aprobados e informes de avance y cumplimiento para el Proceso Electoral Local 2011 -2012*, proponer acciones que impulsen el uso de instrumentos tecnológicos en la realización de los procesos electorales, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas de que disponga el Instituto, con el fin de

que la ciudadanía reciba los beneficios de la innovación y mejora en la organización electoral.

36. Para ello, dentro del Programa Operativo Anual para el ejercicio dos mil once, se considera la propuesta para la utilización de lectores de código de barras para la entrega-recepción de los paquetes electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
37. En virtud de que estos instrumentos tecnológicos agilizan y hacen más eficiente la recepción y el registro de los paquetes electorales en las Sedes Distritales y que, con base en la experiencia de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, estos instrumentos representaron un avance significativo para el Sistema de Seguimiento a la Jornada Electiva, la Comisión de Organización y Geografía Electoral, en su sexta sesión ordinaria, realizada el treinta de junio del presente año, aprobó emitir opinión favorable a la propuesta de *Implementación de Lectores de Código de Barras en el Proceso Electoral Local 2011-2012*.
38. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo primero del Código, en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil once, el Consejo General expidió mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-50-11, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de julio de 2012.
39. Conforme a lo establecido en el artículo 277, párrafo primero del Código, el día --- de octubre de dos mil once, se declaró el inicio al Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Aprobar la implementación de lectores de código de barras para la recepción continua y simultanea de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local 2011-2012.

**SEGUNDO.** Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral para que elabore el procedimiento para recibir los paquetes electorales al término de la jornada electoral mismo que deberá integrarse al documento técnico-normativo en la materia, el cual será aprobado por la Comisión de Organización y Geografía Electoral, en su oportunidad.

**TERCERO.** Instruir a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones, y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para la implementación del uso de lectores de código de barras en el Proceso Electoral Local 2011-2012.

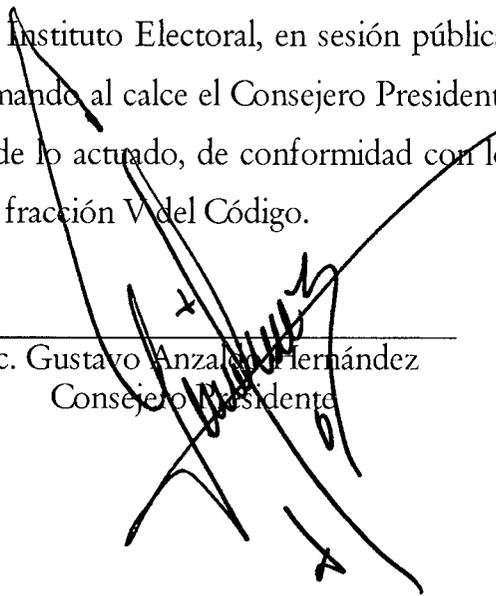
**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*.



**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo, dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta y uno de octubre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



---

Lic. Gustavo Anzures Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo